

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Civil Familia Laboral  
San Gil

Ref. Verbal Resolución de Contrato  
instaurado por Ingerdicon S.A.S. en contra  
de Fabio Martínez Prado y María Elisa  
Prado de Martínez.  
Rad. 68755-3113-002-2021-00026-01

**Magistrado Sustanciador:**  
**DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**

San Gil, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

Procede la Sala Unitaria a resolver la petición de desistimiento  
presentada de común acuerdo por los recurrentes.

**ANTECEDENTES:**

Dentro del proceso de la referencia, los apoderados judiciales de los  
demandados, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia

proferida el 25 de marzo de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro.

Encontrándose los recursos en trámite ante la segunda instancia, los demandados María Elisa Prado de Martínez y Fabio Martínez Prado, presentaron memorial, el cual cuenta con respectiva nota de presentación personal, donde, desisten de los recursos interpuestos en contra de la sentencia, teniendo en cuenta que, realizaron un acuerdo extraprocésal.

### **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo con lo expuesto por los demandados, es evidente que la petición está encaminada al desistimiento de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022. Se encuentra previsto en el art. 316 del C.G.P. que, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que su aceptación determina, que la providencia recurrida quede en firme.

Verificada la normatividad vigente, en el caso sub-lite la solicitud ha sido presentada en legal forma, por lo tanto, se impone su aceptación, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto así lo solicitan ambas partes.

Siendo ello así, se **RESUELVE:**

**Primero:** Tener por desistidos los recursos de apelación que interpusieran los demandados María Elisa Prado de Martínez y Fabio Martínez Prado, contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, conforme a lo expuesto anteriormente.

**Segundo:** Sin costas procesales.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen para que proceda a resolver sobre la petición de terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.**  
**Magistrado.**